



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1997/SR.46
20 de enero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

17º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 46ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 1º de diciembre de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

SUMARIO

Debate general: "Contenido normativo del derecho a la alimentación"
(artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

DEBATE GENERAL: "CONTENIDO NORMATIVO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN"
(ARTÍCULO 11 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES) (tema 7 del programa)

1. El PRESIDENTE dice que el debate adoptará la forma de una consulta de dos días. El primer día se dedicará al derecho a una alimentación adecuada como derecho humano. El segundo día se examinarán los medios que permitan hacer efectivo ese derecho y el papel de los diversos agentes institucionales, con cuyo fin la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha invitado a la sesión a un número impresionante de expertos. Ahora debe hacerse ese hincapié en las repercusiones prácticas, concretas y específicas de la futura labor del Comité. Se prevé que el debate dará lugar a una declaración sobre las opiniones del Comité acerca de algunas cuestiones fundamentales y servirá de base a una observación general que aprobará el Comité al examinar sus procedimientos y criterios en materia de derecho a la alimentación.
2. El Presidente aprovecha la oportunidad para rendir homenaje a una serie de participantes, como las organizaciones no gubernamentales, que han preparado el camino para el reconocimiento del derecho a la alimentación. Entre ellas, elogia especialmente a FIAN (Por el Derecho a Alimentarse), que ha llevado a la práctica una importante iniciativa de las organizaciones no gubernamentales al preparar un código de conducta sobre la seguridad alimentaria mundial, que, a entender del orador, ha sentado las bases sobre las que podrá proseguir la labor de la comunidad internacional.
3. El Presidente prosigue con la presentación de los documentos de referencia aportados por diversos organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y expertos, y pone de relieve el informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, la cual confirmó el derecho a la alimentación y le dio gran importancia en su Declaración Final, así como en el Plan de Acción, que insta a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Comité y otros organismos internacionales a avanzar en la tarea de precisar mejor el contenido del derecho a la alimentación, poniendo en marcha las medidas institucionales y de otra índole necesarias para hacerlo efectivo.
4. Se suspende la sesión a las 10.30 horas y se reanuda a las 10.40 horas.
5. El PRESIDENTE desea iniciar el debate sobre el derecho "ausente", a saber, el derecho a la alimentación. ¿Por qué el derecho a la alimentación no es algo tangible, por qué algunos gobiernos hacen caso omiso de él o tienden a negarlo y por qué el sistema de las Naciones Unidas no moviliza sus recursos en torno a tal derecho? Tras esta nota de preocupación, el Presidente invita a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a abrir las deliberaciones.

6. La Sra. ROBINSON (Alta Comisionada para los Derechos Humanos) se complace particularmente en subrayar la importancia de las consultas sobre el derecho a una alimentación adecuada como derecho humano, con miras a conseguir que deje de ser un "derecho olvidado" u "oculto".

7. En las conferencias y cumbres mundiales de las Naciones Unidas se destaca cada vez más la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales. En particular, tanto la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, como la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995, dieron impulso a la realización de toda esa gama de derechos como requisito para lograr el respeto de la dignidad humana y el desarrollo sostenible. La Cumbre sobre Desarrollo Social destacó el papel que debía desempeñar el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la tarea de vigilar los aspectos de la Declaración y el Programa de Acción de la Cumbre relacionados con la aplicación del Pacto. Análogamente, en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma, se hizo hincapié en la misma idea en relación con el artículo 11 del Pacto.

8. La Alta Comisionada desea expresar su reconocimiento al Comité por haber decidido dedicar el día de debate general al derecho a la alimentación como siguiente tema principal de análisis. Indudablemente las consultas servirán de orientación importante a los trabajadores de derechos humanos y representarán una contribución fundamental para afrontar uno de los principales desafíos, a saber, la nutrición adecuada de toda persona. Desde el comienzo la oradora estaba convencida de la importancia de adoptar un enfoque homogéneo e integral de los derechos humanos, especialmente del derecho al desarrollo y de la función de los derechos económicos, sociales y culturales. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el carácter universal, indivisible e interrelacionado de todos los derechos humanos, pero en la práctica, no cabe duda de que hay una diferencia de tratamiento del conjunto formado por los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Si bien se han establecido normas claras en relación con el contenido de los derechos civiles y políticos, en muchos casos siguen siendo imprecisos el sentido exacto y los puntos de referencia aplicables a los derechos económicos, sociales y culturales.

9. En el Compromiso Séptimo del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, los gobiernos se comprometieron a aplicar, vigilar y dar seguimiento al Plan de Acción a todos los niveles, en cooperación con la comunidad internacional. Entre otras cosas, acordaron esclarecer el contenido del derecho a una alimentación suficiente y del derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, como se declara en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes, y prestar especial atención a la aplicación y la realización plena y progresiva de ese derecho como medio de conseguir la seguridad alimentaria para todos. Con ese objeto, la Cumbre invitó al Comité a seguir vigilando la aplicación de las medidas concretas que se estipulan en el artículo 11 del Pacto e invitó asimismo a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y a los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas a que estudiaran el modo en que podrían contribuir a la aplicación ulterior de ese derecho.

10. Asimismo, se invitó al Alto Comisionado a que, en consulta con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos y en colaboración con los organismos especializados y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y con los mecanismos intergubernamentales apropiados, definiera mejor los derechos relacionados con la alimentación que se mencionan en el pertinente artículo del Pacto y propusiera formas de aplicar y realizar esos derechos como medio para cumplir los compromisos y alcanzar los objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, teniendo en cuenta la posibilidad de establecer directrices voluntarias encaminadas a alcanzar la seguridad alimentaria para todos. Posteriormente la Comisión de Derechos Humanos hizo suya esa invitación en su resolución 1997/8.

Con posterioridad, la Oficina del Alto Comisionado concertó un memorando de entendimiento con la FAO para intensificar la cooperación destinada a aplicar las recomendaciones de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. La Alta Comisionada desea apoyar personalmente la labor del Comité y sus esfuerzos así como seguir atentamente los resultados de las deliberaciones.

11. En el derecho internacional se reconoce el derecho a la alimentación, tanto en términos generales como específicamente. La tarea consiste ahora en precisar mejor los derechos relacionados con la alimentación y encarar su realización sobre la base de la competencia y los instrumentos metodológicos del Comité. En cuanto a la celebración de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Alta Comisionada considera que no proceden celebraciones cuando tantas personas se ven privadas de los derechos más fundamentales. El año que comienza el 10 de diciembre de 1997 será un año en que habrá que dedicarse nuevamente y orientar las energías a los derechos fundamentales. Los círculos académicos y no gubernamentales han hecho importantes contribuciones a la elaboración de criterios para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, que podrían aplicarse al derecho a la alimentación. Por ejemplo, los Principios de Limburgo de 1987 ofrecieron una amplia visión orientadora para la aplicación del Pacto. Diez años más tarde, en 1997, han tenido su continuación en las Directrices de Maastricht sobre las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

12. Asimismo, la Alta Comisionada pone de relieve el estudio del Sr. Eide titulado The Right to Adequate Food as a Human Right, preparado para la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, señalando que es uno de los instrumentos metodológicos específicamente relacionados con el derecho a la alimentación y que se ha convertido en un valioso texto fundamental de referencia. En él se reconoce que el examen del derecho a una alimentación adecuada no puede realizarse prescindiendo del marco jurídico internacional más amplio en que fue proclamado, por lo que debe considerarse en relación con la naturaleza y la jerarquía exactas de los derechos enunciados en el Pacto.

13. Cabe plantear una serie de preguntas. ¿A quién incumbe hacer realidad el derecho a la alimentación en los ámbitos internacional, nacional y local? ¿Cómo ha de aplicarse el marco jurídico en los casos concretos? ¿Qué papel debe desempeñar la sociedad civil? Para responder a algunas de esas preguntas se ha invitado a participar a representantes de diversos campos con

distinta formación y experiencia, así como a expertos técnicos y expertos en nutrición, juristas especializados en derechos humanos y a los experimentados miembros del Comité. El diálogo resultante contribuirá en gran medida a comprender mejor los distintos problemas. Como se invitará a la población a familiarizarse con los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 11 adquirirá una prioridad y un contenido mucho más importantes.

14. Por último, la Alta Comisionada desea a los participantes un debate fructuoso y estimulante centrado en la puesta en práctica y realización de los derechos relacionados con una alimentación adecuada. Espera que las consultas en curso marquen la pauta de las futuras actividades de cooperación y, en su calidad de Alta Comisionada, pueda respaldar esa tarea y sentirse fortalecida por las propuestas concretas y efectivas relacionadas con el artículo 11 y su importancia para tantos millones de personas de todo el mundo.

15. El Sr. MEDRANO (Presidente del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) de la FAO) dice que el CSA, que desempeñó un importante papel en la preparación de los textos y en los debates que dieron lugar a la adopción, por los jefes de Estado y de Gobierno, en noviembre de 1996, de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, se encarga actualmente de vigilar la aplicación del Plan de Acción. En el Compromiso Séptimo del Plan de Acción, los jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a aplicarlo, vigilar su aplicación y asegurar su seguimiento en todos los niveles, en cooperación con la comunidad internacional y, en el objetivo 7.4, reconocieron expresamente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como foro apropiado de las Naciones Unidas para esclarecer el contenido y alcance del derecho a la alimentación enunciado en el artículo 11 del Pacto. En virtud del citado objetivo, se ha invitado a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a precisar mejor los derechos relacionados con la alimentación previstos en el artículo 11 del Pacto y proponer medios para ponerlos en práctica y realizarlos.

16. Por consiguiente, el CSA aguarda con interés los resultados de las deliberaciones del Comité sobre el contenido normativo del derecho a la alimentación, ya que sus conclusiones sobre la forma de interpretar ese derecho, como concepto y desde el punto de vista político, contribuirán considerablemente a la defensa del mismo y a alcanzar el objetivo de la Declaración de Roma. Así se preparará el terreno para que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconozca oficialmente el derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental en el año del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

17. El Sr. WERKEIL (Director de la Dirección de Análisis del Desarrollo Económico y la Agricultura de la FAO) recuerda que en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se reafirmó el derecho de toda persona a obtener alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de todas las personas a no padecer hambre.

18. En su carácter de organismo especializado de las Naciones Unidas con mandato para garantizar ese derecho, la FAO desarrolla una acción concreta con el fin de ayudar a los países miembros a aumentar la capacidad de su población para producir alimentos para sí o para otros y, mediante esa actividad, conseguir ingresos suficientes para facilitar el acceso a alimentos adecuados y otros productos esenciales; de velar por que el sistema global de suministro de alimentos permita que éstos sean accesibles, asequibles y sanos; de garantizar una utilización adecuada de los alimentos mediante actividades de información y educación; y de preservar la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades cuidando en especial de la sostenibilidad. Otros organismos internacionales se han unido a la FAO en sus esfuerzos, como el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA).

19. Las actividades de la FAO se describen más pormenorizadamente en el documento de referencia presentado. En ese contexto, la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación ofrecen las orientaciones políticas, teóricas y técnicas para la acción de los gobiernos, las sociedades nacionales y la comunidad internacional, destinada a alcanzar la seguridad alimentaria mundial. El cumplimiento de los compromisos del Plan de Acción permitiría avanzar mucho en el camino a la realización del derecho a la alimentación. El papel de la FAO consistirá en contribuir al logro de ese objetivo, en cooperación con todos los interlocutores pertinentes, empeño que suscita una serie de temas.

20. En primer lugar deben examinarse las condiciones necesarias para alcanzar una seguridad alimentaria universal sostenible. No basta con aumentar la producción de alimentos a un ritmo más rápido que el del crecimiento demográfico, sino que es fundamental garantizar el acceso a los medios para producir o adquirir alimentos. En ese proceso debe tenerse en cuenta la totalidad de la cadena alimentaria, especialmente para atender las crecientes exigencias que impone la alimentación de las ciudades. Habrá que tener en cuenta que la mujer cumple una función excepcionalmente importante en el sistema alimentario, desde la producción hasta la nutrición de la familia. También deberán fomentarse, especialmente en las zonas rurales, las inversiones en materia de seguridad alimentaria, incluso las destinadas al desarrollo de los conocimientos y al desarrollo humano. Otra condición importante es la preservación del medio ambiente, esfera en que los progresos dependerán de la adecuación de las políticas y las instituciones y en que los productores deberán participar en la gestión de los recursos naturales adaptada a las condiciones locales. La atención a las necesidades ambientales será garantía de que el derecho a la alimentación pueda mantenerse de generación en generación.

21. En segundo lugar deben tenerse en cuenta las redes de ayuda alimentaria y seguridad social. En muchos casos las aportaciones internacionales, incluida la ayuda alimentaria, seguirán siendo los únicos medios de atender al número de personas que es constantemente incapaz de satisfacer sus propias necesidades alimentarias o las de sus familiares a cargo a causa de situaciones de emergencia o de escaseces crónicas. El papel de la FAO en ese

empeño consistirá en dar una alerta anticipada en los casos de emergencia alimentaria, realizar misiones de evaluación de la situación alimentaria en cooperación con el PMA y participar en la rehabilitación con fines agrícolas. También es importante elaborar mecanismos de información para determinar las situaciones de inseguridad alimentaria y sus causas.

22. En tercer lugar, fomentar la producción alimentaria no consiste únicamente en aumentar el volumen de alimentos generados. También implica garantizar el trabajo y los ingresos, especialmente en las zonas rurales donde vive la mayoría de los pobres del mundo, para crear el poder adquisitivo que permita que la población compre alimentos. La FAO ha iniciado, en países de bajos ingresos y con déficit de alimentos, un programa especial para lograr ese objetivo así como para garantizar la sostenibilidad ambiental, social y económica.

23. En cuarto lugar debe tenerse en cuenta el papel de la legislación en la realización del derecho a la alimentación, esfera que reviste particular interés para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

24. El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) de la FAO es el órgano encargado de vigilar la aplicación del Plan de Acción sobre el derecho a la alimentación, incluido el objetivo 7.4. Los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales deben informarle de las medidas que aplican. Al respecto, la Conferencia de la FAO, en su 29º período de sesiones, acogió con beneplácito el memorando de entendimiento firmado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Director General de la FAO y aprobó una resolución sobre el derecho a la alimentación, en que se acogía con satisfacción la labor de seguimiento del objetivo 7.4 realizada por la Oficina del Alto Comisionado, se instaba a dar prioridad a una definición más precisa del contenido del derecho a la alimentación y las formas de realizarlo, y se pedía información al CSA sobre los progresos hechos en esa esfera.

25. El PRESIDENTE antes de empezar a considerar la esencia del derecho a la alimentación, desea señalar a la atención del Comité la difícil situación de un ex miembro y Vicepresidente del Comité, que actualmente es uno de los 110.000 rwandeses encarcelados en su país a raíz del genocidio. Alexander Mutera Hejuru es un hombre sumamente amable que ha aportado mucho al Comité en sus siete años de mandato. Antes de estallar el genocidio había comunicado al Presidente información sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en Rwanda por el Gobierno para el que trabajaba, información que el Presidente transmitió a Amnistía Internacional porque el Comité no tiene mandato para adoptar medidas sobre esas cuestiones. Actualmente el Sr. Mutera Hejuru cumple su 1.050º día de cárcel sin que se le haya imputado cargo alguno ni haya habido ningún movimiento en su expediente, a pesar de la insistencia de diversos grupos de derechos humanos y otros grupos para que al menos se abra una causa que se considere legalmente bien fundada. El Comité ha hecho lo que podía para acelerar el examen de su caso, pero existen claras presiones políticas para impedir que ello ocurra. Es de esperar que la Alta Comisionada pueda tratar el caso cuando visite Kigali más avanzada la semana.

26. Al examinar la forma en que el Comité podría contribuir mejor a los esfuerzos para hacer frente al hambre en el mundo, los detalles y causas de la cual se han debatido interminablemente en otros foros, resulta muy oportuna la sugerencia del Presidente del CSA de que el Comité debería procurar que la Asamblea General reconozca el derecho a la alimentación como derecho humano fundamental. Si bien la cuestión de la alimentación se reconoce en la Declaración de Roma, en el Pacto y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la primera pregunta que el Comité debe hacerse es si los gobiernos, las instituciones o las numerosas organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos y el desarrollo consideran realmente que la alimentación es un derecho.

27. La segunda pregunta que debe hacerse el Comité es si en realidad es necesario hablar de un derecho a la alimentación. Tal vez baste con seguir hablando de seguridad alimentaria, de velar por que las personas obtengan más alimentos o de la lucha contra el hambre, sin emplear términos legalistas como el derecho a la alimentación o los derechos económicos en general. Sin embargo, cabe recordar que el reconocimiento de los derechos de la mujer como derechos humanos fundamentales ha transformado el movimiento femenino y centrado los esfuerzos para mejorar la situación de la mujer. En el mismo sentido, considerar que la alimentación es un derecho que toda persona puede reivindicar ayudará a cambiar actitudes firmemente arraigadas y a dinamizar las actividades destinadas a mejorar la seguridad alimentaria.

28. La tercera cuestión es la de estudiar cuál podría ser el contenido normativo del derecho a la alimentación. Tal vez, como suponen algunos autores, no sea útil entrar en detalles específicos invocando factores como las empresas transnacionales, los pueblos indígenas u otros temas semejantes en relación con el derecho a la alimentación, ya que las medidas concretas requeridas diferirán de un país a otro y de una situación a otra. En consecuencia, el Comité debería estudiar la forma de expresar la naturaleza de la obligación en general y no en términos concretos. El verdadero desafío que se plantea al Comité radica más en cuestiones de procedimiento que de fondo.

29. En opinión del orador, el debate debería girar en torno a varias cuestiones. Primero: ¿qué se entiende por derecho a la alimentación? Segundo: ¿cómo puede reivindicarse ese derecho? Tercero: ¿de qué forma y por qué medios podría responsabilizarse a los gobiernos y otras entidades de la realización de ese derecho? Cuarto: ¿cuál es el papel de la legislación interna en la realización de ese derecho? Y quinto: ¿quiénes son los principales agentes y qué deben hacer? A juicio del orador, esos agentes son el mercado, la sociedad civil -incluidas las organizaciones no gubernamentales-, los tribunales y los organismos administrativos. El Comité podría considerar la posibilidad de trabajar en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para movilizar a las organizaciones no gubernamentales en defensa del derecho a la alimentación. Se plantean interrogantes en cuanto al tipo de reconocimiento legal -texto constitucional o texto legislativo- que el Comité debería tratar de obtener de los gobiernos, el papel que podrían desempeñar los tribunales en la protección de ese derecho

y la posibilidad de que los organismos administrativos adopten procedimientos creativos para su realización.

30. Valdría la pena estudiar si la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica puede servir de modelo a otros países y si las diversas comisiones nacionales de derechos humanos que surgen en todo el mundo pueden movilizarse en defensa del derecho a la alimentación. Si bien en diversos foros internacionales se han hecho declaraciones en apoyo de ese derecho, hasta ahora no se han establecido mecanismos eficaces de vigilancia. El Comité debería considerar la conveniencia de cooperar con el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial para alentar a los gobiernos a vigilar su propio comportamiento. También debería estudiarse la cuestión del papel que desempeñaría la Oficina del Alto Comisionado, la Organización para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

31. El Sr. ANTANOVICH señala que, aunque el derecho a la alimentación está consagrado en el Pacto y en otros instrumentos internacionales, cuando los gobiernos intentan elaborar políticas para hacerlo efectivo fracasan inevitablemente. En efecto, el derecho a la alimentación implica una obligación de naturaleza jurídica no vinculante. Si ese derecho hubiera de realizarse efectivamente, los gobiernos deberían elaborar y aplicar normas económicas y sociales para garantizarlo e incumbiría al Comité asegurarse de que lo hicieran. De no ser así, el derecho a la alimentación seguirá siendo un principio de utilidad poco más que política.

32. El Sr. RIEDEL dice que los países desarrollados se jactan de sus disposiciones constitucionales en materia de derechos civiles y políticos, pero que el derecho a la alimentación no está incorporado como tal en su legislación. En Alemania la garantía constitucional de la dignidad humana sirve como defensa del derecho a la alimentación, es decir, se utiliza un derecho civil y político como pilar del derecho a la subsistencia. Muchos Estados europeos que son Partes en el Pacto invocan el párrafo 1 del artículo 2, que se refiere a la realización progresiva de los derechos, para justificar su incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11. El Comité no debería centrar su atención en el significado del derecho a la alimentación, sino en los mecanismos y procedimientos que permitieran responsabilizar a los gobiernos del cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con ese derecho.

33. El PRESIDENTE indica que tal vez debería pedirse a los gobiernos que reconocieran oficialmente la existencia del derecho a la alimentación.

34. El Sr. EIDE (Instituto de Derechos Humanos de Noruega/Subcomité de Nutrición) dice que los derechos no se convierten en medios jurídicos efectivos a menos que la sociedad civil los defienda y adopte medidas para garantizar el establecimiento de recursos. Si bien el derecho a no ser sometido a torturas se incorporó en la legislación inglesa del siglo XVII y posteriormente en muchas constituciones, sólo recientemente ha cobrado efectividad mundial. Los países industrializados y urbanizados centran su atención en el derecho a un nivel de vida adecuado, y la realización de ese derecho depende de una serie de mecanismos que también garantizan tácitamente

el derecho a la alimentación. Cabe preguntarse si la legislación nacional debería garantizarlo explícitamente.

35. El PRESIDENTE señala que, al permitir que los países desarrollados -donde también hay personas que padecen hambre- se centren en el derecho a un nivel de vida adecuado, a la vez que insiste en que los países en desarrollo reconozcan el derecho a la alimentación, el Comité tal vez contribuya a perpetuar un dramático doble rasero.

36. El Sr. RIEDEL pregunta al Sr. Eide si en Noruega el derecho a un nivel de vida adecuado garantiza la subsistencia básica, por ejemplo, a los nómadas y los desplazados.

37. El Sr. EIDE (Instituto de Derechos Humanos de Noruega/Subcomité de Nutrición) dice que todas las personas con derecho legal a permanecer en Noruega pueden disfrutar de las prestaciones sociales, que son suficientes para garantizar la supervivencia pero que tal vez no siempre confieran dignidad. Sin embargo, en la época del movimiento eclesial en pro del asilo, el Gobierno adoptó finalmente la decisión de proporcionar apoyo material incluso a los refugiados ilegales.

38. El Sr. SADI observa que, por un lado, algunos organismos internacionales llevan a cabo una campaña de defensa del derecho a la alimentación que es digna de elogio, pero que, por el otro, las fuerzas económicas mundiales tratan de imponer los valores de lucro y beneficio inherentes a la libertad de mercado. Hace varios años el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial pidieron al Gobierno de Jordania que suspendiera los subsidios alimentarios, lo que provocó disturbios. A juicio del orador, el quid de la cuestión reside en esa contradicción. Además, se pregunta si es adecuado o incluso viable considerar el derecho a la alimentación aislado de otros derechos, como el derecho al trabajo, el derecho a la salud o el derecho a la vivienda.

39. El Sr. RATTRAY dice que, si bien se admite universalmente que la supervivencia depende de la alimentación, la existencia del derecho a la alimentación debe reconocerse como tal para que ese derecho adquiera sentido. Además, el derecho a la alimentación no debería significar el mínimo necesario para la mera subsistencia. Debe procurarse que los beneficiarios del derecho a la alimentación tomen conciencia del mismo para que estén en condiciones de hacerlo valer. Los gobiernos deben llegar al convencimiento de que el suministro de alimentos no es un acto caritativo sino una obligación. Ahora se considera que las evaluaciones de los efectos ambientales son un requisito previo a las decisiones legislativas y de política. Como las medidas gubernamentales suelen ser determinantes de la disponibilidad de alimentos para la población, podría ser útil exigir evaluaciones de los efectos de esas medidas sobre la seguridad alimentaria, que se aprovecharían tanto en el ámbito nacional como en el internacional para elaborar las correspondientes políticas. Las consecuencias de las sanciones impuestas al Iraq en virtud de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad guardan una relación directa y fundamental con la cuestión del significado del derecho a la alimentación.

40. El Sr. OSHAUG (Alianza Mundial para la Nutrición y los Derechos Humanos) dice que en realidad los países desarrollados no prescinden del derecho a la alimentación, porque a sus ojos ese derecho es parte integrante de la noción de seguridad del sustento. Es interesante observar que Noruega elaboró sus programas sociales en la materia a causa de la mísera dieta de los trabajadores. Ninguna persona cuyo hijo se esté quedando ciego o muriendo de malnutrición puede tener sentido de dignidad. La cuestión a dilucidar es la forma en que reivindican esas personas el derecho a la alimentación.

41. El Sr. WINDFUHR (Por el Derecho a Alimentarse) dice que es más fácil debatir el significado del derecho a la alimentación que criticar a los gobiernos porque no lo protegen. Los países en desarrollo evitan el debate sobre ese derecho porque temen que su realización sea costosa. Los países industrializados son cautelosos al debatirlos porque temen que el reconocimiento de ese derecho los obligue a hacer donaciones a otros países y permita a los solicitantes de asilo y los desempleados reivindicar el derecho a recibir más apoyo material. Al precisar el contenido del derecho se debe tener cuidado de no imponer a los países obligaciones que no podrán cumplir. Por otra parte, el derecho a la alimentación no debería considerarse ya como una medida de desarrollo, sino como el derecho de toda persona a reivindicarlo frente al Estado.

42. La Sra. BONOAN-DANDAN declara que los Estados Partes suelen ser reacios a reconocer los derechos enunciados en el artículo 11 porque los interpretan incorrectamente en el sentido de que los propios gobiernos deben alimentar a la población y construir viviendas. La cuestión ha de debatirse, porque el lenguaje crea conciencia y ayuda a precisar mejor el significado de los términos. Fundamentalmente, el derecho a la alimentación guarda relación con el derecho a participar en la vida cultural, el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y el derecho a la educación. También está estrechamente vinculado con la protección de la familia. El debate debe centrarse en la forma de elaborar leyes que expresen ese derecho y responsabilicen a los gobiernos de su realización. Por último, el debate debe concebirse en términos que los gobiernos puedan aceptar.

43. El Sr. GRISSA, también tiene dificultades para entender el lenguaje de los juristas. Hablar de derechos es suponer que hay obligaciones. El derecho a la alimentación implica la existencia de alimentos. Pero hay que producirlos. Ello exige la movilización de recursos y entraña enormes inversiones en transporte y almacenamiento. ¿Quién las financia? Todos hablan del derecho a la alimentación, pero nadie ha mencionado la obligación de pagar impuestos, por ejemplo, para financiar la producción de alimentos. El Sr. Sadi se ha referido a los subsidios. Como economista, el orador puede garantizar al Comité que la eliminación de subsidios es un incentivo para la producción. Hay contradicción entre el derecho a la alimentación y la producción de alimentos. Subvencionar los alimentos equivale a matar la gallina de los huevos de oro, porque estrangula la producción. Alguien tiene que pagar los alimentos. En el mundo de hoy mueren más personas por beber agua contaminada que de hambre. La mitad de la humanidad no tiene acceso a agua limpia, lo que es tan importante como la alimentación. Sin embargo,

todos insisten en el derecho a la alimentación. El orador quisiera saber quién va a pagar los gastos.

44. Hay un proverbio chino que dice que, si todos los días se da un pescado a un hombre, éste seguirá esperando que lo alimenten. En cambio, si se enseña a la gente a pescar, se la hará independiente. El derecho a la alimentación se interpreta mal. ¿Es un acto de caridad o un derecho a trabajar? En este último caso, la sociedad tiene la obligación de crear las condiciones necesarias para el trabajo, a saber, educación y capacidad profesional. El orador no ve en qué se diferencia el derecho a la alimentación de otros derechos.

45. El PRESIDENTE dice que es necesario combatir la idea de que el derecho a la alimentación entraña el suministro gratuito de grandes cantidades de alimentos a la población.

46. El Sr. EIDE (Instituto de Derechos Humanos de Noruega/Subcomité de Nutrición) desea responder a la observación sobre el doble rasero. A su entender, los países industrializados deberían reconocer explícitamente el derecho a la alimentación y a la vivienda como parte del derecho general a un nivel de vida adecuado, que figura en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto. Esos derechos deberían incorporarse en la legislación interna. Los economistas son utilitarios y razonan en términos globales. No fijan su atención en la dignidad de la persona. Al enfocar los problemas sociales, los economistas deben recordar que las personas tienen derechos.

47. El Sr. ADEKUOYE señala que en una sociedad en transición desde el punto de vista del desarrollo económico, en que la familia amplia tradicional ha de cuidar de todos sus miembros, el derecho a la alimentación sería una sorpresa. Quizás esa sea una de las razones por las que, aunque hayan firmado el Pacto, algunos gobiernos creen inconscientemente que el derecho a la alimentación no les impone obligación alguna a ellos, sino a la familia amplia. En la comunidad internacional hay tres categorías fundamentales de sociedades: las opulentas, las de ingresos medios y las de bajos ingresos. Las sociedades de bajos ingresos tienen pocos recursos que dedicar a cualquier derecho. El Comité siempre parece hacer hincapié en lo mismo, a saber, la transferencia de recursos. No tiene sentido formular las mismas preguntas a las delegaciones de los países ricos que a las de los países pobres, que carecen de los recursos necesarios para transformar sus economías. Nadie pregunta a los países ricos si dedican 0,7% de su producto interno bruto a la ayuda internacional. Pero esa pregunta es sumamente pertinente hoy en día.

48. El Sr. ANTANOVICH dice que, como sociólogo, a veces tiene dificultades para comprender a los juristas y los economistas. En el plano individual el derecho a la alimentación es el derecho a no morir de hambre. En el plano nacional implica que el país ha de ser lo más autónomo posible. Ello es de por sí una obligación. Considerado desde ese punto de vista, el derecho a la alimentación no es tanto un problema de transporte o almacenamiento como de producción en cantidad suficiente. En lo esencial es una cuestión que puede abordarse en el ámbito nacional. En el internacional, la ayuda adquiere

importancia en caso de desastre natural o provocado por el hombre y en el marco de los esfuerzos internacionales para aumentar la producción.

49. El Sr. RIEDEL dice que el esquema matricial de seguridad alimentaria que figura en el documento de referencia de la FAO indica claramente que la atención se centra en las obligaciones del Estado. Ahora bien, también existe la otra cara de la moneda: el derecho a la alimentación se aplica fundamentalmente a cada persona. La cuestión entonces es saber qué entraña exactamente ese derecho. La analogía con los derechos y obligaciones de carácter privado no es muy útil en este caso. Se reivindica un derecho, un derecho que ha de entenderse como algo reclamable al Estado y no a otras personas.

50. En cuanto al contenido del derecho individual, el Comité debería tomar como punto de partida el artículo 11 del Pacto. El problema se planteó por primera vez en 1953, cuando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en vez de transformarse en un tratado único, fue dividida en dos, y los países occidentales insistieron en que el derecho a la alimentación, y los derechos económicos y sociales en general, podían entenderse únicamente como un programa y no como derechos reivindicables. Desde entonces se han hecho muchos progresos. El Comité podría partir de la base de su Observación general Nº 3 y determinar qué partes de la misma podrían convertirse en derechos individuales. A juicio del orador, el artículo 11 contiene un buen número de esos derechos.

51. El PRESIDENTE indica que es muy fácil presentar el derecho a la alimentación en forma nada realista, a saber, como el derecho de toda persona a obtener alimentos sin ninguna obligación al respecto. El Comité tiene que centrar su atención en lo que no es el derecho a la alimentación, pues es éste un escollo fundamental originado por la falsa idea que se hace la gente de un derecho a ayuda social para los holgazanes.

52. El Sr. PILLAY dice que, si existe el derecho a la alimentación, la consecuencia lógica es que son los ciudadanos de cada país los que disfrutan de ese derecho. ¿Cómo puede alguien hacer que se cumpla su derecho a la alimentación si no hay leyes en la materia? La legislación nacional es necesaria para que las personas puedan pedir reparación ante los tribunales y obligar al Estado a cumplir su deber, lo que se aplica por igual a los países en desarrollo y a los desarrollados.

53. El Sr. Pillay reitera que, si el derecho a la alimentación ha de incorporarse a la legislación, el debate debe centrarse en el contenido mínimo de ese derecho, para que se pueda exigir al Estado que cumpla su obligación. El contenido básico podría ser el derecho a no morir de hambre. Ello plantea otra cuestión, a saber: ¿por qué otorgar preferencia al derecho a la alimentación? ¿Por qué no incorporar también en la legislación interna el derecho al trabajo y a la vivienda? En opinión del orador, el derecho a trabajar posee igual importancia, porque las personas que tienen trabajo pueden alimentarse. Inevitablemente se necesita algún tipo de legislación. No tiene sentido educar a las personas sobre su derecho a la alimentación si no hay una legislación nacional que garantice la observancia de ese derecho.

Si existe el derecho a la alimentación, ¿no existen también el derecho a la seguridad de la persona y el derecho a la vida?

54. El Sr. WINDFUHR (Por el Derecho a Alimentarse), refiriéndose al ejemplo mencionado por el Sr. Grissa, dice que en muchos casos las personas saben pescar pero no pueden acceder a la costa o al río. Por tanto habría que empezar por la obligación de garantizar ese acceso y asegurarse de que las zonas de pesca no estén agotadas. Esto ilustra la necesidad de hablar de distintos grados de obligación. La cuestión debatida tiene muy poco que ver con la simple distribución de alimentos. El artículo 11 ampara el derecho a un nivel de vida adecuado y también el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. A juicio del orador, este último podría calificarse de contenido básico, algo que el Estado debe garantizar inmediatamente, mientras que el primero tiene que ver con aspectos que sólo podrán alcanzarse gradualmente, aprovechando al máximo los recursos disponibles. Esa idea podría ser un primer paso en la determinación del contenido normativo del derecho a la alimentación.

55. El PRESIDENTE está de acuerdo con los que sostienen que el derecho a la alimentación debe considerarse globalmente. Los derechos civiles y políticos también se dividen. Es común, por ejemplo, hablar del derecho a no ser torturado y nadie dice que ese derecho guarda relación con el derecho a la libertad de palabra, la libertad de circulación, una policía eficaz, un proceso con las debidas garantías, y así sucesivamente. La visión global es importante, pero no puede pasarse por alto cada una de las partes.

56. El Sr. FAUNDEZ-LEDESMA (Instituto Internacional Jacques Maritain) dice que el derecho a la alimentación y la esencia de ese derecho están íntimamente relacionados. Pensaba que el derecho a la alimentación ya estaba firmemente establecido en el derecho internacional. Puesto que está reconocido en tantos instrumentos internacionales, seguir debatiéndolo podría en realidad ser un paso atrás. Se suele hacer referencia al artículo 11 del Pacto, pero tal artículo no es la única disposición legal que consagra ese derecho. Hacer hincapié en dicho artículo limitaría su ámbito de aplicación. La cuestión principal no es decidir si el derecho a la alimentación existe, sino ponerse de acuerdo sobre sus consecuencias. ¿Qué reivindicaciones y obligaciones se derivan de él? El orador tiene la impresión de que, cuando se trata de derechos económicos y sociales, se tiende a olvidar que los Estados se han comprometido a cumplir, hasta el máximo de sus recursos disponibles, las obligaciones contraídas en virtud del Pacto.

57. En cuanto a la cuestión del contenido, ciertamente se trata de saber si esos derechos son exigibles, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Actualmente no es posible presentar una demanda por violación del derecho a la alimentación.

58. El Sr. EIDE (Instituto de Derechos Humanos de Noruega/Subcomité de Nutrición) está de acuerdo en que la cuestión del derecho a la alimentación tiene que tratarse caso por caso. Será útil disponer de bases analíticas para sacar distintas conclusiones según el país de que se trate.

59. El sistema internacional de derechos humanos se funda en el supuesto de que la principal obligación incumbe al Estado. Ello no significa que el Estado tiene que proveer a todos esos derechos. Las bases que el orador ha elaborado en el contexto de su estudio sobre el derecho a la alimentación son útiles porque muestra que esa obligación puede adoptar formas muy distintas según las circunstancias. Por lo tanto, hay que partir del supuesto de que la persona no es sólo el objeto, sino también el sujeto activo del desarrollo, y de que las personas procuran mejorar su situación por impulso propio. El Estado debe respetar esa libertad. Cuando la posibilidad que tiene el individuo de mejorar su situación se ve menoscabada por las agresivas fuerzas del mercado, el Estado tiene la obligación de protegerlo. En los distintos países hay una abundante legislación sobre esas cuestiones, como la relativa a la calidad de los alimentos, la adulteración y otras actividades que inciden negativamente en la capacidad de las personas para atender sus necesidades. En su trabajo, el orador ha descubierto la importancia de ayudar a las personas y los grupos de personas a satisfacer sus necesidades. Únicamente cuando eso falla entra en juego la función de proveedor, como cuando las empresas de uranio se apoderaron de las tierras de los indígenas de Australia, que no tenían otro medio para asegurarse el sustento. Sea como fuere, es necesario precisar el contenido del derecho a la alimentación, es decir, el derecho a una alimentación nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable, tres aspectos que también figuran en el documento de referencia de la FAO.

60. Las personas deben tener la posibilidad de presentar demandas, para lo que se necesita una serie de leyes. Sería útil empezar a pensar en una ley marco en el plano interno, que después podría servir de punto de referencia para todas las demás disposiciones, más detalladas, en las diversas esferas conexas.

61. El Sr. GRISSA señala que las personas que proceden de países muy desarrollados, como Noruega o Alemania, han hablado mucho del "Estado". Pero, ¿qué es el Estado en países como Mozambique o Somalia? Algunos de los oradores han dicho necedades. En muchos países el Estado no tiene poder para impedir que los ciudadanos sean degollados y mucho menos para garantizar su derecho a la alimentación. Como africano, el orador tiene otra concepción del Estado, que es tan pobre como él.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.